



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 477-2010-PCNM

Lima, 26 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Efraín Trelles Sullá; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 284-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Efraín Trelles Sullá fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco, habiendo juramentado el cargo el primero de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Efraín Trelles Sullá en su calidad de Juez Mixto de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco, siendo el periodo de evaluación del magistrado del primero de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 26 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: a) el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; b) en cuanto a su récord disciplinario registra solamente dos apercibimientos y una amonestación, dos por asuntos relativos al manejo del despacho, de índole administrativa y una por asuntos de carácter procedimental, advirtiéndose que las conductas sancionadas no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial, encontrándose rehabilitadas a la fecha; c) asiste con regularidad a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas, denotando compromiso con el ejercicio del cargo; d) de otro lado, en el ítem de participación ciudadana se ha recibido un cuestionamiento por hechos que han dado lugar a una queja que ha sido de conocimiento del órgano contralor del Poder Judicial, en cuya sede se ha desestimado la misma; de otra parte, cuenta con manifestaciones de apoyo provenientes de asociaciones de abogados, autoridades comunales y autoridades regionales, cuyo diverso origen constituye un factor relevante que se valora ponderadamente conjuntamente con los demás parámetros de conducta; asimismo, se aprecian reconocimientos de orden cívico y a su gestión judicial, destacando la otorgada por la Corte Superior de Justicia del Cusco en el año 2008 por su destacada producción y cumplimiento de metas de descarga procesal; e) en lo que concierne al referéndum del Colegio de Abogados del Cusco, la consulta al citado gremio en los años 2006, 2007 y 2009 refleja resultados que en forma progresiva han ido mejorando favorablemente a su desempeño, lo que constituye un indicador de la aceptación de la comunidad jurídica en la que desempeña funciones; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; y, f) en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, lo que se comprobó en el acto de su entrevista personal dando cuenta en forma clara y transparente sobre este aspecto. En líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada que se considera aceptable en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.5 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota promedio aceptable que este Colegiado valora favorablemente; b) respecto al ítem de producción jurisdiccional, la información con que se cuenta permite advertir que cuenta con un promedio anual de 283, entre sentencias, autos definitivos y procesos concluidos por conciliación, cifra que para una evaluación integral se correlaciona con los aspectos referidos a organización del trabajo y gestión de

procesos, en los que ha sido calificado con el indicador de "bueno", coligiéndose de tales resultados y de la documentación obrante en su expediente de evaluación que cuenta con una metodología de trabajo que propende hacia una adecuada y eficiente atención del despacho, cumpliendo con los procedimientos institucionales para un mejor servicio de justicia, de manera que cuenta con las competencias suficientes para desarrollar su función con un adecuado rendimiento; c) asimismo, en concordancia con los ítems precedentes, es pertinente destacar que en el acto de su entrevista personal sus expresiones denotaron dominio de las materias concernientes a la especialidad de su despacho y la gestión del mismo; y, d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por el doctor Trelles Sullá, se advierte que es graduado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Católica de Santa María y egresado del programa de doctorado en la misma Universidad; debiendo destacarse, además, que en forma constante ha venido participando en cursos de especialización y diplomados en la Academia de la Magistratura, en un total de siete eventos, con un promedio de 17, que constituye una calificación destacada, que refleja su preocupación por mantenerse actualizado y preparado académicamente. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra adecuadamente capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Trelles Sullá cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Efraín Trelles Sullá es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias sólidas compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

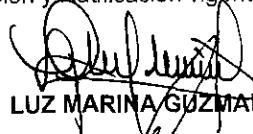
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2° del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 26 de octubre de 2010; sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Efraín Trelles Sullá y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTÓN SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ